

DECRETO 1382 DE 1995

(agosto 18)

Diario Oficial No. 41973 de 24 de agosto de 1995

MINISTERIO DEL INTERIOR

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [23](#) del Decreto 1515 de 2013>

Por el cual se reglamenta la Ley [80](#) de 1989 y se ordena la transferencia de la documentación histórica de los archivos de los organismos nacionales al Archivo

General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [23](#) del Decreto 1515 de 2013, 'por el cual se reglamenta la Ley [80](#) de 1989 en lo concerniente a las transferencias secundarias y de documentos de valor histórico al Archivo General de la Nación, a los archivos generales de los entes territoriales, se derogan los Decretos [1382](#) de 1995 y 998 de 1997 y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 48.856 de 19 de julio de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [2o.](#) de la Ley 80 de 1989 "por la cual se crea el Archivo General de la Nación y se dictan otras disposiciones", señala las funciones del Archivo general de la Nación, y en su literal b) establece: "Fijar políticas y expedir los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación, de conformidad con los planes y programas que sobre la materia adopte la Junta Directiva".

Que la Junta Directiva del Archivo General de la nación, mediante Acuerdo número 012 del 16 de octubre de 1991, fijó un plazo para la presentación de las tablas de retención documental de los organismos nacionales al Archivo general de la Nación.

Que con base en la ley [80](#) de 1989, es función del Archivo General de la nación promover de la organización y fortalecimiento de los archivos del orden nacional, para garantizar la eficacia de la gestión del Estado y la conservación del patrimonio documental.

Que para ello deben adoptarse criterios y técnicas de selección muy precisas, que permitan determinar las distintas etapas de conservación documental, a efectos de mejorar la calidad y servicios de los archivos dentro de la gestión institucional.

Que el artículo [74](#) de la Constitución Política y la Ley [57](#) de 1985, establecen el derecho de toda persona a acceder y consultar los documentos públicos, lo cual exige la adopción de sistemas

adecuados que garanticen su conservación.

DECRETA:

ARTICULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [23](#) del Decreto 1515 de 2013> Para los fines de este Decreto, dentro de los sesenta (60) días siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación, los Secretarios Generales de los organismos del orden nacional, deberán presentar al Archivo General de la Nación, sus tablas de retención documental.

<Concordancias MDEF>

Resolución MINDEFENSA 437 de 2004



ARTICULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [23](#) del Decreto 1515 de 2013> Ordenar a los Secretarios Generales de los organismos nacionales, la transferencia de la documentación histórica de los archivos, de conformidad con los plazos y criterios establecidos por el Archivo General de la Nación en el Manual de Transferencias y en el Reglamento General de Archivos.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las sanciones disciplinarias previstas por la ley.



ARTICULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [23](#) del Decreto 1515 de 2013> El Archivo General de la Nación practicará las inspecciones necesarias en los archivos de los organismos nacionales para lo cual los Secretarios Generales los pondrán a disposición, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas y su organización y estado de conservación, con el objeto de determinar los procedimientos de selección y envío.



ARTICULO 4o. <Decreto derogado por el artículo [23](#) del Decreto 1515 de 2013> El Archivo General de la nación, podrá una vez efectuada la inspección, poner en conocimiento del nominador del organismo o de la Procuraduría General de la Nación, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto, con el objeto de iniciar las investigaciones respectivas.



ARTICULO 5o. <Decreto derogado por el artículo [23](#) del Decreto 1515 de 2013> Los organismos nacionales que por cualquier razón se supriman deberán entregar sus archivos a las entidades que asuman sus funciones, o al Ministerio al cual hayan estado adscritas o vinculadas.



ARTICULO 6o. <Decreto derogado por el artículo [23](#) del Decreto 1515 de 2013> El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a 18 de agosto de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

HORACIO SERPA URIBE

El Ministro del Interior



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018

